



Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°19.968, que crea los tribunales de familia, para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la tramitación de la solicitud de retiro de fondos en razón de deudas por obligaciones alimentarias.

Mensaje N°131-368

I. Antecedentes

La ley N°21.248 publicada en el Diario Oficial el 30 de julio del presente año, aprobó la Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual, por única vez y hasta 365 días de publicada dicha ley.

La reforma establece expresamente que los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, no siendo objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio; con la salvedad de las deudas originadas por obligaciones alimentarias.

En dicho contexto, la presente iniciativa legal crea un mecanismo cautelar especial de retención de los fondos previsionales cuyo retiro ha sido facultado mediante la citada reforma, con el fin de cautelar los derechos derivados de pensiones alimenticias que sean invocados a través de los procedimientos de los juzgados con competencia en materias de familia. De esta forma se permite que el juez pueda decretar la medida cautelar de retención de los fondos.

Se impone la obligación a las Administradoras de Fondos de Pensiones para que consulten a los solicitantes del retiro si es que tienen deudas impagas originadas por obligaciones alimentarias ordenadas por resolución judicial, a partir de cual, la tramitación de la solicitud de retiro de fondos podrá quedar suspendida.

Se dispone el envío mensual a las Administradoras por la Corporación Administrativa del Poder Judicial de una nómina que informe las deudas derivadas de pensiones alimenticias que han sido invocadas ante los juzgados con competencia en materias de familia del país y que se encuentren devengadas a la fecha del envío, con objeto de que, desde el momento de la comunicación, y por disposición de la ley, queden retenidos los fondos que los respectivos afiliados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia hayan solicitado retirar o puedan solicitar retirar, conforme la ley N° 21.248, hasta el monto de las respectivas liquidaciones.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°131-368 de S.E. el Presidente de la República. Santiago, 30 de julio de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128 GG

I.F. N°130 / 30.07.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Subdirección de Presupuestos:

